



VISTOS, el Informe N° 000057-2021-DPHI-JRJ/MC de fecha 31 de marzo del 2021, la Hoja de Elevación N° 000241-2021-DPHI/MC del 31 de marzo del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que están protegidos por el Estado. La ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio y fomenta la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como su restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional;

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, establece que toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección, promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Que, en fecha 10 de febrero del 2021, el señor Luis Martín Bogdanovich Mendoza, gerente del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima – PROLIMA, de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través del Oficio N° D000131-2021-MML-GMM-PROLIMA solicita con expediente N° 2021-0011462 la aprobación del proyecto de iluminación de los "Jirón Conde de Superunda (Cdra. 1, 2, 3 y 4), Jirón Rinconada de Santo Domingo (Cdra. 1 y 2), Jirón Rufino Torrico (Cdra. 1, 2, 3 y 4), Jirón Cailloma (Cdra. 1, 2 y 3), Jirón. Camaná (Cdra. 1,2,3,4) y Jirón Callao (Cdra. 1, 2, 3 y 4)", en el Centro Histórico de Lima, en base al estudio lumínico por parte de la empresa ENEL encargada de brindar el servicio de iluminación pública en el Centro Histórico de Lima; entre la documentación que adjunta el solicitante se presentan actas de consentimiento para instalación de luminarias, suscritas por propietarios y/o representantes referidos a los inmuebles que comprende el proyecto en mención;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas colonial, republicana y contemporánea, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, mediante Informe N° 000057-2021-DPHI-JRJ/MC de fecha 31 de marzo del 2021 y Hoja de Elevación N° 000241-2021-DPHI/MC del 31 de marzo del 2021, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble señala haber efectuado la evaluación de lo solicitado con expediente N° 2021-0011462, del proyecto de obras en espacio público e intervenciones especializadas en determinadas fachadas de inmuebles integrantes de la Zona Monumental de Lima:

Que, en el Informe N° 000057-2021-DPHI-JRJ/MC se señala que el solicitante ha cumplido con la presentación de la documentación para sustentar su solicitud, correspondientes al procedimiento regulado en el artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, por tratarse de una intervención en un espacio público; así como en lo que corresponda al artículo 28-A-2 del precitado reglamento. Respecto a este punto, el profesional que suscribió el mencionado informe técnico informó que el expediente cuenta con registro fotográfico de las condiciones actuales del área de intervención, presentadas por el solicitante, por lo que no se realizó inspección presencial, teniendo en cuanto además el estado de Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19;

Que, a manera de conclusión en el precitado informe técnico, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble señala que considera favorable el Proyecto de Iluminación de los: Jr. Conde de Superunda (Cdra. 1, 2, 3 y 4), Jr. Rinconada de Santo Domingo (Cdra. 1 y 2), Jr. Callao (Cdra. 1, 2, 3 y 4), Jr. Rufino Torrico (Cdra. 1, 2, 3 y 4), Jr. Cailloma (Cdra. 1, 2, 3) y Jr. Camaná (Cdra. 1, 2, 3 y 4), distrito, provincia



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

y departamento Lima, enmarcado bajo los alcances del artículo 28-A-1 del Reglamento de Ley N° 28296, y en el artículo 28-A-2 del precitado reglamento, en lo que corresponda;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 28-A-1.1 y 28-A-1.2 del precitado artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296, artículo incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, puede implicar o no intervención de mobiliario urbano y/o pintado;

Que, de la misma manera, conforme al numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 28-A-1.2 del artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296;

Que, conforme a los resultados de la evaluación y opinión técnica efectuada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, que concluye en la viabilidad del Proyecto de Iluminación de los: Jr. Conde de Superunda (Cdra. 1, 2, 3 y 4), Jr. Rinconada de Santo Domingo (Cdra. 1 y 2), Jr. Callao (Cdra. 1, 2, 3 y 4), Jr. Rufino Torrico (Cdra. 1, 2, 3 y 4), Jr. Cailloma (Cdra. 1, 2, 3) y Jr. Camaná (Cdra. 1, 2, 3 y 4), distrito, provincia y departamento Lima, dicho espacio público e inmuebles que se intervienen son conformantes de la Zona Monumental de Lima y del Ambiente Urbano Monumental del Jr. Conde de Superunda (cuadra 2 y 3) y Jr. Camaná (cuadra 1, 2, 3 y 4) ; por lo que, corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural autorizar dichas obras;

Que, mediante Informe N° 000056-2021-DGPC-MPA de fecha 5 de abril del 2021, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir la autorización sectorial para la ejecución del Proyecto de Iluminación de los: Jr. Conde de Superunda (Cdra. 1, 2, 3 y 4), Jr. Rinconada de Santo Domingo (Cdra. 1 y 2), Jr. Callao (Cdra. 1, 2, 3 y 4), Jr. Rufino Torrico (Cdra. 1, 2, 3 y 4), Jr. Cailloma (Cdra. 1, 2, 3) y Jr. Camaná (Cdra. 1, 2, 3 y 4), distrito, provincia y departamento Lima, presentado por PROLIMA con el expediente N° 2021-0011462; el cual comprende la ejecución de obras en espacio público e intervenciones



especializadas en las siguientes fachadas de inmuebles integrantes de la Zona Monumental de Lima:

1. Jr. Callao 101, 107 – 03 luminarias.
2. Jr. Callao 120 y Jr. Callao 106, 122, 126, 130, 130, 136, 144, 146, 152 – 07 luminarias.
3. Jr. Callao 184, 198 - Jr. Camaná 279 – 09 luminarias.
4. Jr. Camaná 301, 309, 313, 315 esq. Jr. Callao 177, 181, 189, 195, 199 y Jr. Camaná 319, 323, 327, 331, 337, 341, 345, 347– 04 luminarias.
5. Jr. Callao 210, 220, 230 – 02 luminarias.
6. Jr. Callao 223, 225, 229, 231, 235 – 02 luminarias.
7. Jr. Callao 239, 241, 245, 251, 255 – 02 luminarias.
8. Jr. Carabaya 346, 350, 354, 358, 364, 368 – 01 luminaria.
9. Jr. Callao 257, 259, 265 – 01 luminaria.
10. Jr. Callao 312, s/n, 2318 – 01 luminaria.
11. Jr. Callao 406, 408, 410, 412 – 01 luminaria.
12. Jr. Conde de Superunda 258, 340 – 01 luminaria.
13. Jr. Conde de Superunda 322, 324, 326, 330, 334, 336, 340, 344 – 14 luminarias.
14. Jr. Conde de Superunda 341 - 01 luminaria.
15. Jr. Conde de Superunda 350, 352 – 01 luminaria.
16. Jr. Conde de Superunda 354, 358, 360 – 02 luminarias.
17. Jr. Rufino Torrico 316 – 05 luminarias.
18. Jr. Rufino Torrico 391, s/n, 397 - 02 luminarias.
19. Jr. Cailloma 254, 256, 260 – 01 luminaria.
20. Jr. Cailloma 364, 366, 368, 370 - 02 luminarias.
21. Jr. Cailloma 379, 386, 390, 394, 398 - 03 luminarias.
22. Jr. Camaná s/n, 148, 152, 156, 158, 164, 168, 170, s/n, s/n, s/n,- 09 luminarias.
23. Jr. Callao 262, 264, 266, 268 – 01 luminaria.
24. Jr. Callao 279 – 01 luminaria.
25. Jr. Callao 326; Jr. Conde de Superunda 121, 141, 149; Jr. Conde de Superunda, 331, 337; Jr. Conde de Superunda 424, 438, 446; Jr. Conde de Superunda 466; Jr. Rufino Torrico 118, 118-A; Jr. Rufino Torrico 120, 122, 124, 126, 128, 130, 132, 134, 136, 138, 140; Jr. Rufino Torrico 264, 266; Jr. Rufino Torrico 421, 435, 449, 455, 459, 461, 463, 465, 467; Jr. Camaná 248, 248-A.
26. Jr. Callao 341 – 02 luminarias.
27. Jr. Callao 344, 348, 350 – 01 luminaria.
28. Jr. Callao 358 - 01 luminaria.
29. Jr. Callao 423, 427, 427, 437 - 03 luminarias.
30. Jr. Callao 453, 455, 457, 459, 461 – 02 luminarias.
31. Jr. Callao 454, 456 - 01 luminaria.
32. Jr. Callao 476, 480, 482, 482, Jr. Callao 486, s/n, 488 s/n y Jr. Callao 490, 482, 498 esq. Av. Tacna 143, 145, 147, 151, 155, 157, 159 - 04 luminarias.
33. Jr. Callao s/n esq. Av. Tacna 201, 219 – 01 luminaria.
34. Jr. Conde de Superunda s/n, 134, 140, 146 – 02 luminarias.
35. Jr. Conde de Superunda 187, 191, 195, s/n esq. Jr. Camaná 205, 209, 213, 215, 217, 225 – 04 luminarias.
36. Jr. Camaná 157 – 01 luminaria.
37. Jr. Camaná 199 – 02 luminarias.
38. Jr. Conde de Superunda esq. Jr. Camaná.
39. Jr. Camaná 121, 123, 125 - 04 luminarias.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

40. Jr. Conde de Superunda 298 – 04 luminarias.
41. Jr. Conde de Superunda 309, 311, 315, 319; Jr. Conde de Superunda 366, 370; Jr. Rufino Torrico 117, 121, 125, 129, 131, s/n, 137; Jr. Camaná s/n, 148, 152, 156, 158, 164, 168, 170, s/n; Jr. Conde de Superunda 258, 340; Jr. Conde de Superunda 322, 324, 326, 330, 334, 336, 340, 344; Jr. Rinconada de Santo Domingo s/n esq. Jr. Rufino Torrico; Jr. Rinconada de Santo Domingo 140; Jr. Rinconada de Santo Domingo 150; Jr. Rinconada de Santo Domingo 188; 33 luminarias.
42. Jr. Conde de Superunda 454, 454-A – 01 luminaria.
43. Jr. Conde de Superunda s/n, 429, 437 – 01 luminaria.
44. Jr. Conde de Superunda 445 – 01 luminaria.
45. Jr. Conde de Superunda 453, 459 – 01 luminaria.
46. Jr. Conde de Superunda 489, 491, 493, 495, 499 – 02 luminarias.
47. Jr. Rufino Torrico s/n s/n, 150, s/n, s/n, s/n, 170 esq. Jr. Conde de Superunda – 04 luminarias.
48. Jr. Rufino Torrico 199 esq. Jr. Conde de Superunda 380, 394, 398 – 02 luminarias.
49. Jr. Rufino Torrico 202, 204 esq. Jr. Conde de Superunda 401 - 04 luminarias.
50. Jr. Rufino Torrico 252, 254 – 01 luminaria.
51. Jr. Rufino Torrico 256, 258 – 01 luminaria.
52. Jr. Rufino Torrico 420 – 03 luminarias.
53. Jr. Rufino Torrico 424, 428, 432– 02 luminarias.
54. Jr. Rufino Torrico 4438, 440, 442, 444 – 01 luminaria.
55. Jr. Rufino Torrico 450, 450-A, 454, 458 – 01 luminaria.
56. Jr. Rufino Torrico 466, 470, 474, 478, 482, 488, 498 – 03 luminarias.
57. Jr. Rufino Torrico 473, 475, 477, 479,481, 483, 485, 487, 489, 491, 493, 495, 499– 04 luminarias.
58. Jr. Cailloma 100, 112, 124 – 01 luminaria.
59. Jr. Cailloma 136, 138, 140, 142, 144, s/n, 146, 148, 150, 152– 03 luminarias.
60. Jr. Cailloma 154, 162, 170 – 02 luminarias.
61. Jr. Cailloma 174, 174-A, 176, 178, 180, 188, 198 – 03 luminarias.
62. Jr. Cailloma 101, s/n, 109; Jr. Conde de Superunda 271, 279 y Jr. Cailloma 113, 117 – 06 luminarias.
63. Jr. Cailloma 149, 153, 157, 167, 177, 187, s/n esq. Jr. Callao 290, 294, 296, 298 –06 luminarias.
64. Jr. Carabaya 346, 350, 358, 364, 368; Jr. Cailloma 254, 256, 260; Jr. Camaná 318 – 06 luminarias.
65. Jr. Cailloma 270, 272, 274 – 01 luminaria.
66. Jr. Cailloma 276, 280, 282, 290, 294 – 04 luminarias.
67. Jr. Cailloma 201, 205, 207, 209, 213, 215, 217 esq. Jr. Callao 295, 297 – 06 luminarias.
68. Jr. Cailloma 221, 223, 225, 225-A – 02 luminarias.
69. Jr. Cailloma 227, 227-A, 229, 231, 231-A – 01 luminaria.
70. Jr. Cailloma 350, s/n 352, 354 – 01 luminaria.
71. Jr. Cailloma 301, 307, 311, 317, 323, 329, 333, 341, 347, 351, 355, 359– 5 luminarias.
72. Jr. Camaná 218 – 02 luminarias.
73. Jr. Camaná 228, 234, 236 – 01 luminaria.
74. Jr. Camaná 240, 244, 246– 01 luminaria.
75. Jr. Camaná 277 – 01 luminaria.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

76. Jr. Camaná 300, 304, 308, 312 esq. Jr. Callao 201, 205, 213, 217 – 03 luminarias.
77. Jr. Carabaya 346, 350, 354, 358, 364, 368; Jr. Cailloma 254, 256, 260; Jr. Camaná 318 – 06 luminarias.
78. Jr. Camaná 320, 332 – 01 luminaria.
79. Jr. Camaná 344, 346 – 01 luminaria.
80. Jr. Camaná 364, 370, s/n – 01 luminaria.
81. Jr. Camaná 351, 355, 359, 363, s/n – 02 luminarias.
82. Jr. Camaná 367, 371, 375, 377, 381, 385, 387, 391, s/n, 399 – 04 luminarias.
83. Jr. Camaná 480, 182, 484 – 5 luminarias.
84. Jr. Camaná 421, 425, 429, 435, 439 – 4 luminarias.
85. Jr. Camaná 445, 459, 451; Jr. Camaná 453, 564, 567, 579, 485, 489, 499 esq. Jr. Huancavelica 188, 192, 196, 198; Jr. Huancavelica 156, 158, 160, 166, 170, 172, 174, 178, 182, 186; Jr. Huancavelica 108, 116 esq. Jr. De La Unión 568, 598– 06 luminarias;

La autorización sectorial del mencionado proyecto tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.

Para la ejecución del proyecto autorizado con la presente Resolución, corresponde al representante de PROLIMA y/o ejecutante de las obras autorizadas, efectuar las coordinaciones pertinentes con los propietarios y/o representantes de cada inmueble materia de intervención, y contar con el consentimiento correspondiente por parte de los interesados, con la finalidad de no vulnerar los derechos o intereses legítimos de los titulares del dominio de dichos inmuebles.

Artículo 2.- Disponer que, el señor Luis Martín Bogdanovich Mendoza, gerente del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima – PROLIMA y/o el/la ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, remita a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble el cronograma de la ejecución de dichos trabajos, antes de su inicio, para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de dichas obras, por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296.

Lo relacionado a cualquier pedido de aprobación o desarrollo del Plan de Monitoreo Arqueológico que se estime necesario efectuar en el marco de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución, a efectos de evitar cualquier afectación al patrimonio cultural que pudiera hallarse durante la remoción de tierra, deber ser coordinado por el representante de PROLIMA y/o el ejecutante de los trabajos autorizados, con la Dirección de Certificaciones, órgano dependiente de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, conforme a su competencia.

Artículo 3.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, así como a la Dirección de Control y Supervisión, órgano dependiente de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, a la Dirección de Certificaciones, órgano dependiente de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, y a la Oficina General de Administración; para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución al señor Luis Martín Bogdanovich Mendoza, gerente del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

de Lima – PROLIMA, para conocimiento y fines pertinentes; así como notificar la presente resolución a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para conocimiento.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

SHIRLEY YDA MOZO MERCADO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL